

Corresponde a Nota N°314-1062/23

Vienen las presentes actuaciones iniciadas por el Sr. Felipe Ferrández con el requerimiento de recibir información acerca de las cuentas bancarias que hayan pertenecido a este Municipio en los períodos 2021-2022, conocer los responsables de la manipulación de las mismas, el cargo que detentaban y tomar conocimiento de los resúmenes mensuales de cada una de esas cuentas por dicho lapso de tiempo.

El acceso a la información pública ha sido receptado por nuestro Municipio mediante el Decreto 585/06, el cual ha tomado los lineamientos fundamentales de los art.1, 33, 41, 42 y concordantes de la Constitución Nacional, los Tratados internacionales incorporados con jerarquía constitucional a la Ley Suprema, los art. 1, 11, 12 inc 4, 38 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley N°12.475 que garantizaba el principio de publicidad en los actos de gobierno y el derecho de acceso a la información pública, la Ley Nacional N°27275, y demás normativa vigente.

Toda la legislación referenciada precedentemente tiene por objeto garantizar el efectivo acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia en la gestión. Es por ello que resulta fundamental que el Estado brinde información y facilite el acceso a ella, en la medida que la ciudadanía lo exija. El decreto municipal del año 2006 referido al tema, en el art.4 establece que "*Toda persona física o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información, no siendo necesario acreditar derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado...*"

El art.12 "El Departamento ejecutivo sólo puede exceptuarse de proveer la información requerida cuando una Ley, Ordenanza, Decreto o Resolución así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Se trate del examen de actos preparatorios;
- b) Información que comprometa los derechos o intereses legítimos de un tercero.
- c) Información preparada por asesores jurídicos o abogados del municipio cuya publicidad pudiera revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o divulgar las técnicas o procedimientos de investigación o cuando la información privare a una persona el pleno ejercicio de la garantía del debido proceso.
- d) Cualquier tipo de información protegida por secreto profesional o por normas municipales, provinciales y/o nacionales o abarcadas por secreto del sumario.
- e) Notas internas con recomendaciones u opiniones producidas como parte del proceso previo al dictado de un acto administrativo o a la toma de una decisión, que no formen parte de un expediente.
- f) Información referida a datos personales de carácter sensible – en los términos de la Ley Nº 25.326 – cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de la persona a que se refiere la información solicitada.
- g) Información que pueda ocasionar un peligro a la vida o seguridad de una persona.
- h) Información sobre materias exceptuadas por Leyes u Ordenanzas específicas.

En el fallo "Cippec c/ EN-M° Desarrollo Social-dto. 1172/03 s/ amparo ley 16.986" la Corte Suprema de Justicia ha enunciado que el fundamento central del acceso a la información en poder del Estado consiste en el derecho que tiene toda persona de conocer la manera en que sus gobernantes y funcionarios públicos se desempeñan. La información pertenece a las personas, no es propiedad del Estado y el acceso a ella no se debe a una gracia o favor del gobierno; los Organismos Públicos deben adoptar el principio de máxima divulgación, **debiendo quienes lo solicitan hacerse responsables de la utilización que le den a los mismos.**

Conforme lo expuesto, teniendo en cuenta que la normativa no requiere fundamentación que motive el pedido a esta Administración y dado que no se encuentra dicha información excepcionada por Ley, corresponde se otorgue la misma, cuando sea técnicamente posible en tanto no imponga una carga financiera o técnica excesiva o irrazonable para la administración. Cabe agregar que conforme el art.8 del Decreto municipal, la información podrá ser brindada en el estado en que se encuentre al momento de efectuada la petición, no estando obligada la dependencia a procesarla o clasificarla.

Por lo expuesto, gírense las actuaciones a las áreas de Contaduría y Tesorería de la Comuna.

Subsecretaría Legal y Técnica

18 de abril de 2023



VIVIANA M. DOMIZ AIRASCA
ABOGADA
SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA
MUNICIPALIDAD DE BAHIA BLANCA

*Corresponde a Nota N° 314-1062-2023.-

Bahía Blanca, 03 de mayo de 2023.-

Visto las presentes actuaciones, y previo a dar curso a las mismas, hágase saber al Sr. Felipe Ferrandez, que deberá consignar domicilio para su presentación, ello en virtud a lo establecido en los artículos 6° y 7° del Decreto N° 585/2006 de Acceso a la Información Pública en el ámbito de la Municipalidad de Bahía Blanca, que lo establece como obligatoriedad respecto de los datos identificatorios.

En efecto, dicha normativa establece: Artículo 6°. La solicitud de información se realizará personalmente ante la Autoridad de Aplicación en donde el peticionante deberá consignar obligatoriamente datos identificatorios: nombre, tipo y número de documento, domicilio... Artículo 7°. No se dará curso a las solicitudes que no reúnan los datos obligatorios mencionados precedentemente. Por lo tanto, cumplimentado que fuere el requisito, las actuaciones continuarán con su procesación.-

Por último, es dable traer a colación que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto, sino que tiene eventuales restricciones que surgen de leyes tales como la Ley N° 25.326 que establece una categoría de datos objeto de un especial régimen de protección que se da principalmente respecto de las informaciones personales obrantes en los bancos de datos públicos, esto es las que comprenden a los denominados "datos sensibles"; por otro lado, la Ley N° 11.683 contempla el secreto fiscal, que implica la obligación de la administración tributaria de respetar el derecho a la protección de los datos personales suministrados por el contribuyente.


Lic. JUAN IGNACIO ESANDI
SECRETARIO DE ECONOMIA
MUNICIPALIDAD DE BAHÍA BLANCA